

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 878 -2016-SERVIR/GPGSC

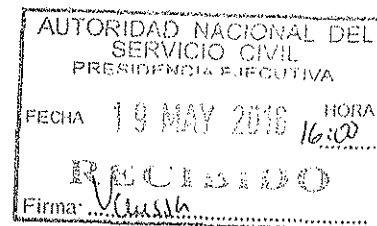
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : a) Condiciones de trabajo
b) Restricciones presupuestarias en las entidades públicas

Referencias : a) Oficio N° AFRH-059-2016-IMARPE
b) Oficio N° 088-2016-IMARPE/SG-OGA-AFRH

Fecha : Lima, 18 MAYO 2016

**I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, la Coordinadora (e) del Área Funcional de Recursos Humanos del Instituto del Mar del Perú consulta a SERVIR si, en mérito al estado de emergencia de la Provincia Constitucional del Callao declarado por Decreto Supremo N° 083-2015, es posible contratar una movilidad para los servidores de la Sede Central de la entidad; proponiendo la contratación de una movilidad (en dos turnos al término de la jornada laboral) que recorrería determinada ruta, permitiendo movilizar a los servidores a un punto o lugar ajeno al estado de emergencia y desde el cual ya podrían dirigirse a sus domicilios.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sobre las condiciones de trabajo

- 2.4 Respecto a las condiciones de trabajo, nos **remitimos y ratificamos los Informes Técnicos N° 330-2015 y 341-2015-SERVIR/GPGSC** (disponibles en www.servir.gob.pe).
- 2.5 La entrega de un bien, la percepción de un monto dinerario o la prestación de un servicio serán consideradas condiciones de trabajo siempre que cumplan las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.
- 2.6 Caso contrario, si no fueran indispensables para el cumplimiento de la labor del servidor y fueran entregadas a éste para su libre disponibilidad, constituirían una ventaja patrimonial, no tendrían la connotación de condición de trabajo y, por ende, formarían parte de la remuneración.
- 2.7 Por lo tanto, todo bien, servicio y/o prestación otorgada como condición de trabajo debe estar debidamente sustentada o justificada, autorizada y presupuestada, bajo responsabilidad de las autoridades de la entidad.

Sobre el estado de emergencia

- 2.8 El artículo 44° de la Constitución Política del Perú señala como deberes primordiales del Estado: i) Garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales; ii) Proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, iii) Promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.
- 2.9 Asimismo, el artículo 137° de nuestra Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción de emergencia y de sitio.
- 2.10 El estado de emergencia es un régimen de excepción en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de los ciudadanos o de la Nación en general. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión y la libertad de tránsito en el territorio¹.



¹ Derechos constitucionales reconocidos en los incisos 9), 11) y 12) del artículo 2° y en el apartado f) del inciso 2) del mismo artículo.

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Sólo puede aplicarse dentro del territorio determinado en el decreto supremo y su plazo se dicta por un tiempo limitado que no excede de sesenta (60) días; no obstante, de ser necesaria su prórroga, se requiere de otro decreto supremo.

- 2.11 En este sentido, si mediante decreto supremo se declara el estado de emergencia en un departamento, provincia o territorio determinado es debido a una perturbación de la paz o del orden interno o por graves circunstancias que afectan la vida de la ciudadanía, como es la problemática relacionada con el incremento del índice delictivo (organizaciones delincuenciales dedicadas al tráfico ilícito de drogas, sicariato, homicidio, lesiones y otros como la extorsión). Todo ello conlleva a actos delictivos que afectan el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de determinado ámbito territorial, causando inseguridad ciudadana y requiriéndose la adopción de medidas constitucionalmente previstas, como el estado de emergencia, para restablecer el orden interno.
- 2.12 De ello se desprende que en aquellas circunscripciones en las cuales se ha decretado el estado de emergencia sea posible evaluar el grado de afectación de acceso al centro de trabajo, ante lo cual correspondería a la entidad empleadora adoptar las medidas necesarias que garanticen al personal el cumplimiento de la prestación de servicios.
- 2.13 Por lo tanto, en aquellas entidades públicas ubicadas en el ámbito territorial comprendido en el estado de emergencia sería posible, sólo a modo de excepción y durante su plazo de vigencia, brindar la prestación del servicio de movilidad a su personal, dado que el ingreso o salida al centro de trabajo implicaría un riesgo a la vida e integridad física y patrimonial de los servidores, entendiéndose excepcionalmente esta necesidad como una condición de trabajo.

III. Conclusiones

- 3.1 Las condiciones de trabajo tienen las siguientes características: i) No forman parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (son necesarias e indispensables o facilitan la prestación); ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan para cumplir el servicio; iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y, iv) No son de libre disposición del servidor.
- 3.2 Por el contrario, si la prestación entregada al servidor no es indispensable ni necesaria para que cumpla cabalmente sus funciones o facilite su labor, no podría ser considerada como una condición de trabajo y, en consecuencia, debería formar parte de su remuneración al constituirse en una ventaja patrimonial y ser de su libre disposición.
- 3.3 En aquellas circunscripciones territoriales en las cuales se haya declarado el estado de emergencia, sería posible evaluar el grado de afectación de acceso al centro de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

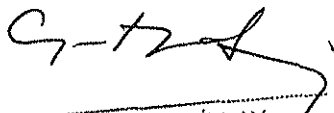
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

trabajo, ante lo cual correspondería a la entidad empleadora adoptar las medidas necesarias que garanticen al personal el cumplimiento de la prestación de servicios.

- 3.4 En este sentido, en aquellas entidades públicas ubicadas en el ámbito territorial comprendido en el estado de emergencia sería posible, sólo a modo de excepción y durante su plazo de vigencia, brindar la prestación del servicio de movilidad a su personal, dado que el ingreso o salida al centro de trabajo implicaría un riesgo a la vida e integridad física y patrimonial de los servidores, entendiéndose excepcionalmente esta necesidad como una condición de trabajo.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL